

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

F

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante ustedes la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el art. 31 en la fracción II de La Ley de Salud del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos años, las políticas de salud en México se han enfocado en prevenir el cáncer cérvico uterino en las mujeres, lo cual ha sido un gran avance en materia de prevención. Sin embargo, en el caso del Virus del Papiloma Humano (VPH), todavía tenemos un pendiente importante: los niños y los hombres también pueden contagiarse y también pueden desarrollar enfermedades graves a causa de este virus, aunque socialmente no siempre se hable de ello.

El VPH es una de las infecciones más comunes en el mundo. Se transmite principalmente por contacto sexual y puede causar distintos tipos de cáncer, como el de cuello uterino en las mujeres, pero también el de pene, de garganta y de ano en los hombres. Además, provoca verrugas genitales que afectan la salud física, emocional y la autoestima de quienes las padecen.

En México, cada año miles de personas son diagnosticadas con alguna enfermedad relacionada con el VPH. En muchos casos, el contagio pudo haberse preventido con una simple vacuna. Actualmente, la Ley de Salud del Estado de Michoacán señala que la Secretaría de Salud debe aplicar la vacuna contra el VPH solamente a niñas, pero deja fuera a los niños. Esta diferencia ya no corresponde con la realidad que vivimos ni con las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que desde hace años promueven la vacunación universal, es decir, para niñas y niños por igual.

Vacunar únicamente a las niñas significa dejar fuera a una parte importante de la población que también puede contagiar y transmitir el virus. Al hacerlo, se limita la efectividad de la vacunación, se mantiene el riesgo de propagación y se perpetúa la idea errónea de que el VPH es un problema exclusivo de las mujeres.

En cambio, cuando se vacuna también a los niños, se rompe la cadena de transmisión del virus, se protege su salud y se protege también la de sus futuras parejas. La vacunación de ambos géneros no solo tiene un impacto médico, sino también social y cultural.

Educar a niñas y niños en igualdad, enseñándoles que el cuidado de la salud es responsabilidad de todos, fomenta una sociedad más consciente, informada y solidaria. Además, garantiza que las familias de Michoacán tengan acceso a una herramienta de prevención que ha demostrado ser segura, eficaz y duradera.

Este tipo de medidas representan una inversión en el futuro, porque prevenir siempre será menos costoso que curar. Cada caso de cáncer o enfermedad que se evita, es una vida que se salva y una familia que se libra del sufrimiento físico, emocional y económico que conlleva enfrentar una enfermedad grave.

Con esta iniciativa, no se pretende modificar la política nacional de vacunación, sino actualizar nuestro marco legal estatal para que esté en sintonía con los avances médicos y las recomendaciones internacionales. Se trata de reconocer que la salud es un derecho que no distingue entre mujeres y hombres, y que el Estado tiene la obligación de garantizarlo en igualdad de condiciones.

Por eso, la presente propuesta busca reformar la fracción II del artículo 31 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para que la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano se incluya también para los niños, en los mismos términos que actualmente se aplica a las niñas.

Con ello, Michoacán daría un paso importante en la prevención de enfermedades, en la equidad de género y en la protección integral de la niñez, al garantizar que tanto niñas como niños crezcan con mejores condiciones de salud y con más oportunidades de tener una vida plena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el art. 31 en la fracción II de La Ley de Salud del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 31: [...]

I. [...]

II. Difundir las conveniencias de realizarse periódicamente las pruebas para la prevención del cáncer cérvico uterino, tales como colposcopía, papanicolaou y cultivo de híbridos, además deberá aplicar como manera de prevención la vacuna del virus del Papiloma Humano en niñas y niños; de igual manera en el caso del cáncer de próstata deberá difundirse periódicamente las conveniencias de realizarse la prueba del antígeno prostático específico (PSA) a partir de los 40 años o cuando la persona lo solicite, como medida preventiva para su detección oportuna;

III. [...]

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 del mes de noviembre del año 2025.

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa



www.congresomich.gob.mx

